



Acta de 1977 y Reglamento de IPPF

**Aprobado por la Asamblea General de IPPF
Noviembre de 2022**

CONTENIDO

CONSIDERANDO	3
Título breve y entrada en vigor	4
Interpretación.....	4
Incorporación	5
Objetivos de la IPPF.....	5
Facultadas subsidiarias de la IPPF	6
Facultad para cambiar objetivos	7
Transferencia de propiedades a la IPPF	7
Transferencia de pasivos	7
Salvedad para acuerdos, escrituras, etc.....	8
Construcción de legados, etc., en favor de la anterior IPPF	8
Salvedad para actos, etc.	8
Reglamento.....	8
Consejo Central y Oficiales.....	9
Reuniones Generales	9
Disposiciones Transitorias	9
Validez de actos realizados en reuniones.....	9
Autenticación de documentos	9
Gastos de las/los miembros, etc.	10
Libros de Contabilidad	10
Auditoría	10
Contabilidad.....	11
REGLAMENTO DE IPPF	12
1. MEMBRESÍA	12
2. ASAMBLEA GENERAL	13
3. COMITÉ DE NOMBRAMIENTO Y GOBERNANZA	15
4. JUNTA DIRECTIVA (JD)	16
5. EL COMITÉ DE FINANZAS, AUDITORÍA Y RIESGO.....	20
6. EL COMITÉ DE NOMBRAMIENTO Y MEMBRESÍA	20
7. COMITÉ DE POLÍTICA, ESTRATEGIA E INVERSIONES	21
8. COMITÉ DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS Y TÉCNICO	21
9. SUSPENSIÓN, EXPULSIÓN, PÉRDIDA DE MEMBRESÍA Y DIMISIÓN DE UNA ASOCIACIÓN MIEMBRO.....	21
10. REGIONES DE IPPF	23
11. LA DIRECTORA O EL DIRECTOR GENERAL	23
12. ENMIENDAS	24
13. ASPECTOS GENERALES.....	24
14. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	25

Acta para incorporar a la Federación Internacional de Planificación de la Familia; para definir los objetivos y facultades del nuevo organismo incorporado; y para otros propósitos.

[22 de julio de 1977]

CONSIDERANDO

- (1) Que la Federación Internacional de Planificación de la Familia (a la cual nos referiremos de aquí en adelante como la "IPPF") fue establecida en el año 1952 como un organismo desincorporado:
- (2) Que la IPPF, con la convicción de que la planificación de la familia es un derecho humano fundamental, y que un equilibrio entre la población del mundo y sus recursos naturales y productividad es una condición necesaria para la felicidad, prosperidad y paz de los seres humanos, tiene como propósitos -
 - a) promover la educación de los países del mundo en materia de planificación familiar y paternidad responsable en el interés de la protección de la familia, el bienestar comunitario y la buena voluntad internacional;
 - b) aumentar la comprensión de personas y gobiernos acerca de los problemas demográficos de sus propias comunidades y del mundo;
 - c) promover la educación en población, la educación sexual y la consejería matrimonial;
 - d) estimular la investigación apropiada en los siguientes temas: -

las implicaciones biológicas, demográficas, económicas, eugenésicas, psicológicas y sociales de la fecundidad humana y su regulación; métodos anticonceptivos, fertilidad, subfertilidad y esterilidad; así como recopilar y hacer que se conozcan los hallazgos de tales investigaciones;
 - e) estimular y apoyar la formación de asociaciones de planificación familiar en todos los países;
 - f) estimular y promover la planificación familiar en todos los países, a través de otras organizaciones apropiadas;
 - g) alentar y organizar la capacitación de todas y todos los trabajadores profesionales, tales como el personal médico y de salud, especialistas en educación, trabajadoras/es sociales y en desarrollo comunitario, en la implementación de los objetivos de la IPPF;
 - h) organizar talleres, seminarios y conferencias regionales e internacionales;

- i) tomar todas las medidas apropiadas para impulsar los objetivos antes mencionados:
- (3) Que la IPPF recibe contribuciones voluntarias de individuos particulares, fundaciones y organismos benéficas de diferentes partes del mundo, y subvenciones de gobiernos y de agencias de las Naciones Unidas:
- (4) Que el presupuesto anual de la IPPF ha aumentado anualmente y para 1978 se espera que sea de aproximadamente £20,000,000:
- (5) Que la oficina central de la IPPF está en Londres, y que la IPPF es una organización benéfica registrada ante la Comisión de Organizaciones Benéficas:
- (6) Que es conveniente, con el fin de permitir que la IPPF continúe llevando sus negocios de la mejor manera posible, para regular la administración de sus asuntos de acuerdo con los requerimientos y prácticas actuales; que los objetivos y facultades de la IPPF deben ser regulados por estatuto, que las regulaciones deben ser sustituidas por las normas existentes como el reglamento de la IPPF, y que es necesario establecer disposiciones adicionales para la regulación y administración de la IPPF:
- (7) Que es conveniente que la IPPF sea incorporada:
- (8) Que es conveniente que las otras disposiciones contenidas en esta Acta sean promulgadas:
- (9) Que los propósitos de esta Acta no pueden entrar en vigor sin la autoridad del Parlamento:

Suplicamos por lo tanto a Su Majestad que esta Acta pueda ser promulgada, y sea promulgada, por la más Excelente Majestad de la Reina, por y con el consejo y consentimiento Espiritual y Temporal de los Lores, y de los Comunes, en este Parlamento actualmente reunido, y por la autoridad del mismo, como sigue:-

Título breve y entrada en vigor

- 1. - (1) Esta Acta puede ser citada como el Acta de 1977 de la Federación Internacional de Planificación de la Familia.
- (2) Esta Acta entrará en vigor el 1º de septiembre de 1977.

Interpretación

- 2. En esta Acta, a menos que el contexto lo requiera de otra forma -

“reglamento” se refiere al Reglamento que se establece en el Anexo de esta Acta e incluye cualquier reglamento modificado o nuevo elaborado bajo la sección 12 (Reglamento) de esta Acta, pero excluye cualquier reglamento revocado bajo la sección 12 antes mencionada;

"el Consejo Central" se refiere al Consejo Central de la IPPF nombrado en cumplimiento de esta Acta;

"la corte" se refiere al Tribunal Superior y, dentro de los límites de su jurisdicción, a cualquier otro tribunal en Inglaterra o Gales que tenga una jurisdicción con respecto a las organizaciones benéficas en forma concurrente (dentro de cualquier límite de área o monto) con la del Tribunal Supremo, e incluye a cualquier juez/jueza u oficial de la corte que ejerza la jurisdicción de la corte;

"la anterior IPPF" se refiere al organismo no incorporado conocido como Federación Internacional de Planificación de la Familia;

"IPPF" se refiere a la Federación Internacional de Planificación de la Familia incorporada mediante esta Acta;

"el Secretario General" se refiere al Secretario General de la IPPF;

"año" se refiere al período de doce meses que termina el 31 de diciembre, o a otra fecha según lo puede determinar el Consejo Central.

Incorporación

3. En y posteriormente a la entrada en vigor de esta Acta, las diversas asociaciones que inmediatamente antes de la entrada en vigor de esta Acta eran miembros de la anterior IPPF, y todas las otras organizaciones que a partir de entonces serán miembros de la IPPF de acuerdo con las disposiciones de esta Acta, estarán y están por la presente incorporadas para los propósitos que se mencionan de aquí en adelante bajo el nombre de "Federación Internacional de Planificación de la Familia" y mediante ese nombre serán una entidad jurídica con sucesión perpetua y un sello común, y pueden por y en el mismo nombre demandar y ser demandadas, y realizar todos los actos incidentales o pertinentes a una entidad jurídica.

Objetivos de la IPPF

4. Los objetivos de la IPPF son –
 - (1) promover la educación de las naciones del mundo en materia de planificación familiar y paternidad responsable;
 - (2) preservar y proteger la buena salud tanto mental y física de madres y padres de familia, hijas e hijos y gente joven, a través de la promoción y apoyo de servicios efectivos de planificación familiar;
 - (3) educar a la gente en los problemas demográficos de sus propias comunidades y del mundo;

- (4) estimular la investigación apropiada en todos los aspectos de la fecundidad humana y su regulación, y dar a conocer los hallazgos de tal investigación.

Facultadas subsidiarias de la IPPF

5. Sin perjuicio de la generalidad de la última sección precedente, y adicionalmente a cualquier facultad conferida a la IPPF en alguna otra parte de esta Acta, la IPPF con la finalidad de fomentar sus objetivos, y no por otro motivo, tiene las siguientes facultades, a saber:-

- (1) estimular y promover la planificación familiar en todos los países, por sí misma y a través de organizaciones apropiadas;
- (2) prestar y dar adelantos de dinero o dar crédito a cualquier persona, para garantizar y dar garantías o indemnizaciones por los pagos de dinero o el desempeño de contratos u obligaciones por cualquier persona o compañía que actúe a nombre de la IPPF, y asegurar o comprometer de alguna forma el pago del dinero prestado o dado en adelanto o las responsabilidades incurridas por cualquier persona o compañía; y, aparte de ello, dar asistencia a cualquier persona o compañía;
- (3) aceptar, recibir y retener legados, herencias, regalos, subvenciones, anualidades, pensiones y otros beneficios; y, de manera consistente con los objetivos establecidos en la última sección precedente, emprender y realizar cualquier tipo de servicios o condiciones asociadas a la aceptación, recepción o retención de los mismos;
- (4) obtener en préstamo, recaudar, o asegurar el pago de dinero por cualquier propósito y en cualquier forma aprobada por la IPPF, y asegurar el mismo o el pago o desempeño de cualquier deuda, pasivo, contrato, garantía u otro pago incurrido o convenido por la IPPF, de tal forma que nadie que le confiera dinero esté preocupado por conocer el propósito de cualquier dinero recaudado o en cuanto a la aplicación del mismo;
- (5) realizar peticiones, anuncios y conducir otro tipo de actividades legales, conforme sea apropiado, para procurar fondos para la IPPF o para dar a conocer su existencia, propósitos o trabajo;
- (6) emprender, administrar y ejecutar cualquier fondo fiduciario benéfico que pueda ser manejado por la IPPF dentro de la ley, en su capacidad de entidad jurídica establecida solamente para propósitos benéficos, siendo ese fondo benéfico conducentes al logro de sus objetivos;
- (7) emplear a las personas que sean requeridas para los propósitos de la IPPF;

- (8) Nombrar a cualquier persona o personas (estén incorporadas o no), ya sea un banco, corporación fiduciaria o miembro de una bolsa de valores reconocida o de un organismo profesional, para que acepte y mantenga en fideicomiso para la IPPF cualquier propiedad que pertenezca a la IPPF, o en la que esté interesada; y para ejecutar y realizar todos los actos, actividades y cosas que sean requeridos en relación con cualquiera de esos fondos fiduciarios, y para proporcionar la remuneración a tal fideicomisario o fideicomisarios;
- (9) promover u oponerse a cualquier iniciativa de ley, ordenamiento, esquema o instancia en el Parlamento o ante cualquier departamento gubernamental, autoridad o tribunal y procesar o defender cualquier acción legal;
- (10) establecer y llevar a efecto cualquier acuerdo o arreglo con cualquier autoridad internacional, nacional o local de cualquier institución, asociación u otro organismo (esté incorporado o no) o individuo para cooperar con, apoyar o recibir apoyo de tal autoridad, institución, asociación u otro organismo o individuo, en cualquier forma y por cualquier propósito que esté en concordancia con los objetivos de la IPPF;
- (11) realizar todas las otras acciones legales que sean necesarias para el alcance de los objetivos de la IPPF, o de cualquiera de ellos.

Facultad para cambiar objetivos

- 6. Cualquier disposición de las dos últimas secciones precedentes puede ser modificada o reemplazada por la corte o la Comisión de Organizaciones Benéficas, como si esas secciones formaran parte de un esquema llevado a efecto por orden de la Comisión de Organizaciones Benéficas, bajo la sección 18 del Acta de Organizaciones Benéficas de 1960.

1960 c.58

Transferencia de propiedades a la IPPF

- 7. Con sujeción a las disposiciones de esta Acta, todas las propiedades inmuebles y muebles, de cualquier tipo, incluyendo asuntos en litigio, y todos los derechos y privilegios de la anterior IPPF que inmediatamente antes de la entrada en vigor de esta Acta pertenecieron, fueron cedidas o exigibles por la anterior IPPF serán, por virtud de esta Acta sin título de dominio, traslado u otro instrumento, transferidas a, cedidas y exigibles por la IPPF, respecto a todo el patrimonio e intereses dentro de la anterior IPPF.

Transferencia de pasivos

- 8. A la entrada en vigor de esta Acta, todas las deudas y pasivos de la anterior IPPF, por virtud de esta Acta, serán transferidos y adjuntados a la IPPF y serán a partir de entonces liquidados y cumplidos por la IPPF.

Salvedad para acuerdos, escrituras, etc.

- 9.** Todos los acuerdos, premios, contratos, resoluciones, autorizaciones, escrituras y otros instrumentos que existieran inmediatamente antes de la entrada en vigor de esta Acta en relación con la anterior IPPF, continuarán y podrán ser llevados a efecto y cumplimiento por o en favor, o en contra de la IPPF en el mismo grado o en igual manera que si la IPPF, en vez de la anterior IPPF, hubiera sido parte interesada en los mismos.

Construcción de legados, etc., en favor de la anterior IPPF

- 10.** En y después de la entrada en vigor de esta Acta, cualquier legado, donación, o fideicomiso en favor de o en conexión con la anterior IPPF deberá ser leído y tendrá efecto como si la IPPF hubiera sido nombrada o se hubiera hecho referencia a ella ahí, en lugar de la anterior IPPF, ya sea que tal legado, donación o fideicomiso esté hecho, regulado o constituido por algún testamento, liquidación, esquema, arreglo, orden de la corte o la Comisión de Organizaciones Benéficas, Acta de Parlamento o en alguna otra manera, y ya sea que haya sido ejecutada o haya entrado en vigor antes o después de la entrada en vigor de esta Acta y que el recibo por escrito de la/el Tesorero de la IPPF u otra persona autorizada en su nombre sea una liquidación efectiva por cualquier propiedad transferida o pagada a la IPPF.

Salvedad para actos, etc.

- 11.** Todas las acciones y actos legales, y las causas de esas acciones o actos que existían inmediatamente antes de la entrada en vigor de esta Acta, o que estaban pendientes en favor o en contra de la anterior IPPF, continuarán y podrán ser sujetos de proceso por o en contra de la IPPF, en la misma medida o en la misma manera como si la IPPF en lugar de la anterior IPPF hubiera sido parte o tuviera interés en los mismos.

Reglamento

- 12.** (1) Con sujeción a lo dispuesto en esta Acta, la IPPF tendrá facultades para realizar, alterar y revocar un reglamento referente a la organización y gerencia de la IPPF, así como al gobierno y administración de los asuntos de la IPPF, sus compromisos, propiedades e ingresos.
- (2) El reglamento proveerá el procedimiento a través del cual sus artículos podrán ser alterados o revocados, y especificará los requerimientos que deben cumplirse antes de que un nuevo reglamento entre en vigor.
- (3) El primer reglamento será el establecido en el Anexo a esta Acta y continuará en vigor hasta que sea alterado o revocado.

Consejo Central y Oficiales

- 13.** Con sujeción a la sección 15 (Disposiciones Transitorias) de esta Acta -
- (1) los asuntos de la IPPF serán manejados por un Consejo Central constituido de acuerdo con el reglamento;
 - (2) habrá tantas/os oficiales de la IPPF como puedan ser nombrados conforme al reglamento.

Reuniones Generales

- 14.** Se realizará una reunión general del Consejo Central al menos una vez cada año, y será convocada y realizada conforme al reglamento.

Disposiciones Transitorias

- 15.** Hasta que las/los primer Presidente, Oficiales y Consejo Central de la IPPF sean elegidos o nombrados, sus funciones serán desempeñadas respectivamente por las/los Presidente, Oficiales y Órgano de Gobierno de la anterior IPPF.

Validez de actos realizados en reuniones

- 16.** Ningún acto realizado en una reunión de la IPPF o del Consejo Central será invalidado debido a que posteriormente se descubra que hubo algún defecto en el nombramiento o cualificación de una persona participando en esa reunión.

Autenticación de documentos

- 17.** (1) Cualquier instrumento que si fuera hecho por una persona particular requeriría ser protocolizado, será protocolizado por la IPPF y cada uno de tales instrumentos será firmado por una/uno de los miembros del Consejo Central y refrendado por la/el Secretario General o alguna otra persona autorizada por el Consejo Central para actuar en esa representación.
- (2) Cualquier documento realizado o emitido por, a nombre de, o que proceda de la IPPF y que no requiera en virtud de la subsección (1) de esta sección, ser protocolizado por la IPPF, se considerará debidamente ejecutado si está firmado por una/un miembro del Consejo Central autorizado por una resolución del Consejo Central para firmar; pero no será necesario probar, en algún acto legal, que ese miembro firmante estaba autorizado a firmar cualquiera de esos documentos y se supondrá tal autoridad hasta que se pruebe lo contrario.

Gastos de las/los miembros, etc.

- 18.** La IPPF puede sufragar la totalidad de cualquier gasto, que haya sido necesaria y exclusivamente incurrido por las/los miembros del Consejo Central o cualquier comité, subcomité o panel, con el propósito de llevar a cabo sus responsabilidades como miembros.

Libros de Contabilidad

- 19.** (1) La IPPF tendrá obligación de llevar libros de contabilidad apropiados con respecto a todas las sumas de dinero recibidas o gastadas por la IPPF y los asuntos con respecto a los cuales tenga lugar el ingreso y gasto, así como los activos y pasivos de la IPPF.
- (2) Para los propósitos de la subsección (1) de esta sección, no se considerará que se lleva los libros de contabilidad de manera apropiada con respecto a los asuntos mencionados, si no se lleva tales libros como es necesario para proporcionar una imagen fiel y adecuada del estado que guarda la IPPF, así como para explicar sus transacciones.

Auditoría

- 20.** Al menos una vez cada año, las cuentas de la IPPF serán examinadas y auditadas por una/un auditor o auditores que serán nombrados anualmente en una reunión general del Consejo Central; y cualquier auditor o auditores previamente nombrados, serán elegibles para volver a ser nombrados:

Esto, a condición de que una persona no estará calificada para ser nombrada como auditor bajo esta sección, a menos que sea miembro de una o más de los siguientes organismos:

- el Instituto de Contadores Autorizados en Inglaterra y Gales;
- el Instituto de Contadores Autorizados de Escocia;
- la Asociación de Contadores Certificados;
- el Instituto de Contadores Autorizados en Irlanda;

cualquier otro grupo de contadores establecido en el Reino Unido y reconocido actualmente para los propósitos del párrafo (a) de la subsección (1) de la sección 161 del Acta de Compañías de 1948 por el Secretario de Estado;

y una firma Escocesa no podrá ser nombrada, a menos que cada uno de sus socios esté calificado de esa manera.

Contabilidad

- 21.** (1) Las cuentas de la IPPF serán presentadas ante una reunión general del Consejo Central e incluirán -
- a) uno o más estados financieros referentes a los ingresos y gastos, y todos los otros movimientos de fondos de la IPPF y de fondos fiduciarios administrados por la IPPF durante el año precedente; y
 - b) uno o más estados financieros referentes a los fondos, activos y pasivos de la IPPF y de los fondos fiduciarios administrados por la IPPF hasta el fin de año del año precedente.
- (2) Las cuentas proporcionarán una imagen fiel y adecuada del estado que guarda la IPPF, a fin del año del año precedente, y de sus transacciones para ese año.
- (3) Las cuentas serán aprobadas por el Consejo Central y firmadas a su nombre por dos miembros del Consejo Central.
- (4) Se adjuntará a las cuentas el informe de los auditores, quienes tendrán derecho de asistir y ser escuchados en la reunión general del Consejo de Gobierno, en la que las cuentas sean presentadas.

ANEXO
Sección 12

REGLAMENTO DE IPPF
(Última enmienda en mayo de 2020)

1. MEMBRESÍA

- (1) La membresía de la IPPF corresponderá a una de las siguientes dos categorías: -
 - a) membresía plena;
 - b) membresía asociada¹
- (2) Las organizaciones no gubernamentales son elegibles para membresía, siempre y cuando se comprometan con:
 - a) la visión, misión y valores de la IPPF;
 - b) las políticas y los principios establecidos en este Reglamento y los Estándares de la IPPF: Responsabilidades de Membresía.
- (3) Una organización no gubernamental en cada país será elegible para la membresía plena de la IPPF, siempre y cuando la mayor parte de sus actividades estén dedicadas a fomentar los objetivos de la IPPF y a condición de que sea una organización nacional, de acuerdo con los siguientes criterios: -
 - a) que sea la sede de sucursales o centros afiliados; o
 - b) (i) que haya sido reconocida oficialmente, ya sea mediante la recepción de una subvención de fondos públicos, o por medio de haber sido consultada oficialmente o que se haya requerido su asistencia o mediante otras formas de reconocimiento; y (ii) que tenga una posición como organización líder en país; y
 - c) que haya sido Miembro asociada de la IPPF por lo menos durante dos años.
 - d) que cumpla con todos los estándares y responsabilidades de membresía.
- (4) Una organización no gubernamental en un país en el que no haya una Asociación Miembro, será elegible para la membresía asociada, a condición de que cumpla con los criterios de la sección 3 (a) o (b) de este Reglamento en cumplimiento con el proceso de admisión de IPPF según se identifica en los procedimientos de acreditación de la IPPF, sujeta a la confirmación anual por parte de la Junta Directiva, a partir de una recomendación del Comité de Membresía.
- (5) Cualesquiera dos o más organizaciones no gubernamentales en países o territorios adyacentes dentro de una región, que cumplan con los criterios de la Sección (2) de este Reglamento, pueden agruparse en una sola organización que será elegible para membresía de la IPPF.
- (6) Las Asociaciones con Membresía Plena pueden solicitar convertirse en Membresía Asociada bajo las siguientes circunstancias:

¹ Conforme a las políticas de IPPF: Categorías de Membresía de IPPF.

- a) por una decisión tomada por el más alto órgano de gobierno de la Asociación;
 - b) una revisión subsiguiente de la solicitud y recomendación del Comité de Membresía a la Junta Directiva.
- (7) La Junta Directiva podrá negarse a admitir a cualquier organización como Miembro.
- (8) Los Miembros Plenos y los Asociados podrán pagar las cuotas de suscripción que determine la Junta Directiva y que sean aprobadas por resolución de la Asamblea General de vez en cuando.
- (9) Los Miembros Plenos y Asociados deben seguir cumpliendo con las Estándares de Membresía aplicables a sus categorías de membresía, tal como lo prescribirá la Junta Directiva de cuando en cuando.
- (10) La membresía no es transferible.

2. ASAMBLEA GENERAL

- (1) Con sujeción al presente Reglamento, la Asamblea General será el órgano superior de gobierno de la IPPF.
- (2) La Asamblea General estará formada por:
 - a) las Asociaciones Miembro (MA),
 - (i) Asociaciones de Miembros Plenos. Las Delegaciones de las Asociaciones Miembros Plenos en las reuniones de la Asamblea General estarán compuestas por tres representantes que deberán incluir a la o el Presidente de la Junta de las AM u otra persona representante de gobernanza, una o un representante de las y los jóvenes y el Director Ejecutivo,
 - (ii) Miembros Asociados. Las delegaciones de los Miembros Asociados en la reunión de la Asamblea General estarán compuestas por dos representantes;
 - b) Todas y todos los Miembros de la Junta Directiva;
 - c) Miembros en la Asamblea General.
- (3) La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:
 - a) revisar y aprobar la dirección estratégica general de la IPPF
 - b) hacer aportes a las políticas y decisiones de la Junta Directiva;
 - c) aprobar y enmendar los Reglamentos de la IPPF;
 - d) confirmar o rechazar cualquier enmienda a los Reglamentos de Procedimiento hecha por la Junta Directiva;
 - e) examinar el trabajo de la Junta Directiva, la o el Director General y el rendimiento financiero de IPPF;
 - f) recibir informes del Comité de Nombramiento y Gobernanza;
 - g) nombrar a los Miembros del Comité de Nombramiento y Gobernanza;
 - h) confirmar los nombramientos de la Junta Directiva;

- i) retirar, con una mayoría de dos tercios de los votos de sus Miembros, a uno o más Miembros de la Junta Directiva.
- (4) Reuniones, quórum, derecho de voto y mayorías requeridas de la Asamblea General
- a) La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez cada tres años.
 - b) La Asamblea General estará presidida por la o el Presidente de la Junta Directiva
 - c) El quórum será del 50% + 1 del número total de Asociaciones Miembro Plenas que existan en la fecha en que se notifique la reunión de la Asamblea General.
 - d) Sólo uno de los representantes de las Asociaciones Miembro Plenas tiene derecho a voto durante los procedimientos de la Asamblea General. Todos los demás participantes en la Asamblea General son participantes sin derecho a voto.
 - e) Salvo que se disponga otra cosa en el presente Reglamento y en los Estatutos de Procedimientos, las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de las Asociaciones Miembros Plenas inscritas y que tengan derecho a voto.
 - f) No se podrá plantear ninguna objeción a la competencia de cualquier persona que vote en una reunión de la Asamblea General, salvo en la reunión o en la reunión aplazada en la que se presente el voto objetado; y todo voto no rechazado en la reunión será válido. Cualquier objeción de este orden debe ser remitida a la o el Presidente de la reunión, cuya decisión es definitiva.
 - g) En los Estatutos de Procedimientos que sean congruentes con el presente Reglamento se establecerán disposiciones adicionales para la convocatoria y ejecución de las reuniones de la Asamblea General, incluyendo la designación de la persona con poder de voto.
 - h) La decisión de destituir a una, uno o más Miembros de la Junta Directiva exige una mayoría de dos tercios de los votos de las Asociaciones Miembro Plenas presentes y con poder de voto (en persona o por poder) en una reunión de la Asamblea General.
 - i) Cada Asociación Miembro Plena que se representa en la Asamblea General tendrá un voto, a menos que sólo esté representada por el Director Ejecutivo de la AM, en cuyo caso es necesario otorgar un poder a otra AM que tenga un representante de la estructura de gobernanza de la misma.
 - j) Una Asociación Miembro puede otorgar un poder a otra AM de su preferencia, siempre que este poder se otorgue antes de la reunión. Ninguna AM puede tener más de una persona con poder de voto en un momento dado.
 - k) La asistencia de una Asociación Miembro por poder no cuenta para los fines de establecer el quórum.
- (5) Asamblea General Extraordinaria
- a) Se puede convocar una Asamblea General Extraordinaria por una mayoría de dos tercios de la Junta Directiva o a petición de un tercio de todas las Asociaciones Miembro Plenas.

- b) Los procedimientos por los que se regirán estas reuniones se detallarán en los Estatutos de Procedimientos y en los Términos de Referencia de la Asamblea General.

3. COMITÉ DE NOMBRAMIENTO Y GOBERNANZA

- (1) El Comité de Nombramiento y Gobernanza (CNG) informa a la Asamblea General. Debe proporcionar informes anuales de su trabajo a la Asamblea General.
- (2) El CNG reclutará a los Miembros de la Junta Directiva y de los comités de la Junta de acuerdo con las directrices acordadas, que se describen en las políticas relativas a los términos de referencia del CNG. El CNG revisará el desempeño individual y colectivo de la Junta Directiva, los comités de la Junta y sus Miembros, sobre una base anual.
- (3) El CNG desempeñará las demás funciones que se establecen en sus términos de referencia, que pueden hacerse y enmendarse sobre la misma base que los Estatutos de Procedimientos.
- (4) El CNG deberá de elaborar e implementar un plan de sucesión para garantizar la eficiencia de la Junta y sus comités.
- (5) El CNG estará compuesto por siete Miembros, de los cuales por lo menos el 50% deberán ser mujeres y una o uno deberá ser una persona joven de menos de 25 años en el momento de su nombramiento. Todas las personas miembros del CNG deberán contar con la experiencia necesaria en cuestiones de membresía y en el campo legal. La mayoría de miembros del CNG deberán provenir de las Asociaciones Miembro de la IPPF.
- (6) Ninguna persona que trabaje en el Secretariado de IPPF o en cualquier Asociación Miembro de IPPF puede formar parte del CNG.
- (7) Las y los miembros del CNG pueden ejercer sus funciones por períodos de hasta tres años, con la posibilidad de que se les reelija una sola vez, es decir, un máximo de dos períodos en total. Los Miembros del Comité no podrán presentarse a un tercer período en ningún momento futuro.
- (8) Los períodos de servicio de las y los Miembros serán escalonados a fin de mantener la continuidad en el conocimiento organizacional y la experiencia dentro del Comité.
- (9) Cada tres años, por lo menos dos de los puestos del CNG serán objeto de elección. El nombramiento de los Miembros del CNG será conducida por el propio CNG y los nominados serán presentados a la Asamblea General para su aprobación por mayoría simple de votos.
- (10) Al nombrar y designar a las y los miembros del CNG, este Comité y la Asamblea General tratarán de garantizar que dichos miembros cumplan con los estándares de conocimientos, aptitudes y experiencia

pertinentes de acuerdo con los criterios establecidos en los términos de referencia del CNG.

- (11) Habrá un Presidente que el CNG nombrará por de entre sus Miembros. La o el Presidente dirigirá el CNG en la ejecución de su trabajo.
- (12) La o el Presidente será designado por un período de tres años.

4. JUNTA DIRECTIVA (JD)

- (1) Los asuntos de la IPPF serán gobernados por un Consejo Central que será conocido como la Junta Directiva.
- (2) La Junta Directiva estará compuesta por quince Miembros: nueve de las o los cuales procederán de las Asociaciones Miembro y seis se reclutarán externamente. La composición de la Junta incluirá por lo menos un 20 por ciento de personas jóvenes menores de 25 años en el momento del nombramiento y por lo menos un 50 por ciento de mujeres.
- (3) Cualquier Asesor Legal de la IPPF que sea nombrado por la Junta Directiva tendrá derecho a asistir a las reuniones de la Junta con el fin de proporcionar asesoría como asesor general de la Federación en asuntos relacionados con cuestiones legales e institucionales.
- (4) Una o un representante de la asociación de personal² de la IPPF podrá ser invitado a asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
- (5) La o el Director General de la IPPF o su representante asistirá a todas las reuniones de la Junta Directiva en virtud de su cargo, excepto a las reuniones ejecutivas en las que la o el Director General deberá ser el tema de la conversación. La o el Director General de IPPF o sus representantes podrán hacer uso de la palabra, pero no votar.
- (6) La Junta Directiva celebrará reuniones presenciales o virtuales según se define en los Estatutos de Procedimientos.
- (7) Criterios para la elegibilidad:

Todas las o los Miembros deben cumplir con perfiles específicos en cuanto a conocimientos, habilidades y experiencia de acuerdo con los criterios establecidos por el Comité de Nombramiento y Gobernanza en consulta con la Junta Directiva (denominados '**Criterios de las y los Miembros**').

- a) Las o los Miembros procedentes de las Asociaciones Miembro deberán ser voluntarios actuales de las Asociación. Se requerirá que las y los candidatos proporcionen una confirmación por escrito de la AM

² Con el establecimiento de un Secretariado unificado, que incluya tanto a la Oficina Central como a las Oficinas Regionales, se formará una Asociación de Personal mediante la cual el personal podrá comunicar diversas opiniones e inquietudes, no sólo a la dirección sino también a la Junta Directiva.

respectiva de su estatus de membresía y el papel que desempeñan dentro de la Asociación Miembro.

- b) Una o un Director no puede ser empleado de la IPPF o de alguna Asociación Miembro.
 - c) Una persona jubilada o una exempleada o representante (una persona que tiene la autoridad para actuar a nombre de otra. Esto incluye a empleados, contratistas, asesores profesionales, miembros de la Junta, etc.) del Secretariado o de una Asociación Miembro sólo podrá solicitar ser Director después de un período de transición de dos años a partir del término de su respectivo compromiso.
 - d) Una o un Director anterior o actual sólo podrá solicitar ser empleado del Secretariado o de una Asociación Miembro después de un período de transición de dos años a partir del final de su mandato.
 - e) La Junta, una vez formada, nombrará nuevas o nuevos Miembros de entre las o los candidatos que presente el Comité de Nombramiento y Gobernanza son sujeción a la confirmación del CNG. La designación tendrá en cuenta las necesidades específicas de la Junta en el momento en que haya vacantes y al nominar y nombrar a las o los nuevos Miembros. El Comité de Nombramiento y Gobernanza y la Junta tratarán de asegurar que dichos Miembros cumplan con los criterios de los mismos.
 - f) Las y los Miembros del Comité de Nombramiento y Gobernanza no son elegibles para formar parte de la Junta Directiva.
 - g) Los criterios para las y los Miembros son:
 - diversidad geográfica; y
 - representación de las poblaciones 'en riesgo' y vulnerables
 - liderazgo en SDSR
 - gobernanza a nivel internacional o nacional
 - experiencia como ejecutivo sénior
 - experiencia en la implementación de programas
 - control y supervisión financiera
 - gestión de riesgos
 - experiencia legal
 - recaudación de fondos y movilización de recursos
 - experiencia en incidencia política y en la colaboración con el gobierno
 - comunicaciones y mercadotecnia
 - recursos humanos
 - redes de gente joven/ acción juvenil
 - otras habilidades, experiencia y atributos relevantes para la gobernanza global
 - cualquier otro criterio que se determine de cuando en cuando.
- (8) La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros a la o el Presidente y a la o el Vicespresidente de IPPF, quien será designado por un período de tres años.

La Junta Directiva establece las políticas y la dirección estratégica general de IPPF con el interés de impulsar los propósitos de IPPF para

el beneficio público y, al hacerlo, apoyar a sus Asociaciones Miembro y a las personas a las que prestan servicio. La Junta tiene la responsabilidad final de las actividades del Secretariado de IPPF, de conformidad con los requisitos de la ley de beneficencia del Reino Unido y los Términos de Referencia de la Junta Directiva.

- (9) La Junta Directiva tendrá todos los poderes de IPPF que no estén específicamente reservados por el Acta de IPPF o estas Regulaciones a la Asamblea General o a cualquier otra persona o comité.
- (10) La Junta Directiva tendrá el poder de contratar, apoyar, supervisar y evaluar anualmente el desempeño de la Dirección General.
- (11) La Junta Directiva tendrá facultades para establecer un panel de quejas (el **Panel Independiente de Reclamaciones o PIR**) integrado por personas que de otra manera son independientes de IPPF y que tendrá las siguientes facultades:
 - a) investigar y emitir fallos sobre las quejas planteadas sobre las u los Miembros y otras personas sénior voluntarias y personal de la IPPF (las relacionadas con el personal conciernen a la o el DG; y en el caso de reclamos hechos por las o los DR o Directores de División en contra de las decisiones disciplinarias del DG), tal como se establece en los términos de referencia del PIR;
 - b) hacer recomendaciones a la Junta Directiva después de dicha investigación y adjudicación;
 - c) suspender y destituir de su cargo a cualquier persona voluntaria respecto de la cual haya llevado a cabo una investigación.
- (12) La Junta Directiva podrá modificar los términos de referencia del Panel Independiente de Reclamaciones de conformidad con el presente Reglamento, nombrar y destituir a los Miembros del PIR (de conformidad con los términos de referencia) y disponer de la responsabilidad de los Miembros del PIR.
- (13) La Junta Directiva podrá elaborar, revocar o modificar los Estatutos de Procedimientos que considere oportunos en relación con la gobernanza de la IPPF y sus asuntos con sujeción a la confirmación por la AG. Ningún Estatuto de Procedimiento será inconsistente con el Acta de IPPF, estas Regulaciones o cualquier estado de derecho.
- (14) El presente Reglamento y los Estatutos de Procedimientos adjuntos serán vinculantes para todas las Asociaciones Miembros. La Asamblea General tiene la facultad de alterar, agregar o derogar los Estatutos de Procedimientos.
- (15) Las y los Miembros no representan a ningún grupo constitutivo, región o Asociación Miembro dentro de la IPPF y deben actuar en todo momento de buena fe con el fin de promover los intereses de la IPPF en su conjunto.
- (16) Habrá cuatro comités permanentes de la Junta Directiva, a saber:
 - a) el Comité de Membresía

- b) el Comité de Finanzas, Auditoría y Riesgo
 - c) el Comité de Política, Estrategia e Inversión y
 - d) el Comité de Asignación de Recursos y Técnico
- (17) Habrá un Panel Asesor Médico Internacional cuya composición y funciones serán determinadas por la Junta Directiva según lo considere conveniente.
- (18) Duración del cargo
- a) Las o los Miembros pueden ejercer sus funciones por períodos de hasta tres años, con la posibilidad de ser reelegidos una vez; es decir, un máximo de dos períodos, tras los cuales se deberán retirar de la Junta. Ninguna o ningún Miembro podrá estar en el cargo durante más de dos períodos de forma acumulativa.
 - b) los períodos de las o los Miembros se escalonarán para mantener la continuidad en el conocimiento organizacional y la experiencia dentro de la Junta.
- (19) Suspensión, expulsión y dimisión de las o los Miembros.
- a) El Panel Independiente de Reclamaciones podrá, de conformidad con los términos de referencia del Panel, suspender o expulsar a cualquier Miembro y restablecer a las o los Miembros que haya suspendido, a partir de una apelación a la decisión inicial del PIR.
 - b) La Junta Directiva podrá también, por mayoría de dos tercios de los votos de las y los Miembros presentes y votantes (excluyendo a la o el Director en cuestión), suspender o expulsar a cualquier Miembro tras una recomendación a tal efecto del Panel Independiente de Reclamaciones, siempre que se haya dado a la o el Director en cuestión un aviso por escrito de la suspensión propuesta con una antelación mínima de veintiún días, junto con los detalles de la recomendación del Panel Independiente de Reclamaciones, y la oportunidad de dirigirse al Consejo por escrito en relación con la propuesta.
 - c) La Junta Directiva podrá, por mayoría de dos tercios de los votos de las o los Miembros presentes y votantes (excluyendo a la o el Director en cuestión), restituir a una o una o un Director que haya sido suspendido por la Junta. La Junta notificará a la o el Director en cuestión sobre su reincorporación tan pronto como sea posible después de la decisión de reincorporación.
 - d) No se permitirá a una o un Director que haya sido suspendido por el Panel Independiente de Reclamaciones o por la Junta durante su suspensión participar en las reuniones de la Junta Directiva ni recibir notificaciones, documentos u otra información que se le proporcione a la Junta. No tendrán responsabilidad alguna por los actos u omisiones de la Junta durante su suspensión, pero seguirán sujetos a todos los demás deberes y responsabilidades de su cargo.
 - e) Tras el restablecimiento de un a o un Director suspendido por el Panel Independiente de Reclamaciones o la Junta, esa o ese Miembro sólo tendrá derecho a recibir los documentos y otra información que se hayan retenido durante el período de suspensión y que sean aprobados por el voto de una mayoría de

dos tercios de las y los Miembros presentes y votantes (excluyendo a la o el Director en cuestión).

- (20) La Junta llevará a cabo sus procedimientos según lo establecido en los Estatutos de Procedimientos y de cualquier otra forma que la Junta considere conveniente (en consonancia con esos Estatutos de Procedimientos).
- (21) Con sujeción al Acta y a este Reglamento, la Junta Directiva podrá delegar cualquiera de sus poderes o funciones a cualquier comité. Dicha delegación podrá efectuarse:
 - a) por tales medios;
 - b) en tal medida;
 - c) en relación con tales cuestiones o territorios; y
 - d) en los términos y condiciones que
 - e) la Junta Directiva considere oportuno.
- (22) La Junta Directiva puede autorizar una mayor delegación de los poderes o funciones pertinentes por parte de cualquier comité en el que se deleguen.
- (23) La Junta Directiva puede, mediante un poder o de otra manera, designar a cualquier persona para que sea el representante de IPPF para los propósitos y condiciones que determine.
- (24) La Junta Directiva puede, mediante un poder o de otra manera, designar a cualquier persona para que sea la representante de IPPF para los propósitos y condiciones que determine.
- (25) Todos los actos efectuados por una persona que actúe como Miembro serán igual de válidos, aunque se descubra posteriormente que hubo un fallo en su nombramiento o que fue descalificada para ocupar el cargo o lo dejó vacante, como si dicha persona hubiera sido debidamente nombrada y estuviera capacitada y hubiera seguido siendo Miembro.

5. EL COMITÉ DE FINANZAS, AUDITORÍA Y RIESGO

Habrá un Comité de Finanzas, Auditoría y Riesgo, cuya composición, funciones y términos de referencia se establecerán en los Estatutos de Procedimientos.

6. EL COMITÉ DE NOMBRAMIENTO Y MEMBRESÍA

Habrá un Comité de Nombramiento y Membresía, cuya composición, funciones y mandato se establecerán en los Estatutos de Procedimientos.

7. COMITÉ DE POLÍTICA, ESTRATEGIA E INVERSIONES

Habr  un Comit  de Pol tica, Estrategia e Inversiones, cuya composici n, funciones y mandato se establecer n en los Estatutos de Procedimientos.

8. COMIT  DE ASIGNACI N DE RECURSOS Y T CNICO

Habr  un Comit  de Asignaci n de Recursos y T cnico, cuya composici n, funciones y t rminos de referencia se establecer n en los Estatutos de Procedimientos.

9. SUSPENSI N, EXPULSI N, P RDIDA DE MEMBRES A Y DIMISI N DE UNA ASOCIACI N MIEMBRO

- (1) a) La Junta Directiva podr , por una mayor a de dos tercios de los votantes (con exclusi n de cualquier Miembro que sea funcionaria o funcionario o representante de la Asociaci n Miembro pertinente) suspender a una Asociaci n Miembro si:
 - (i) a juicio de la Junta, deja de cumplir las normas de composici n y muestra un compromiso inadecuado para abordar esta cuesti n;
 - (ii) por cualquier otra raz n que la Junta Directiva considere que hacerlo es justo y razonable y en el inter s de IPPF; siempre que, tan pronto como sea factible, se le d  a dicha Asociaci n Miembro la oportunidad de demostrar la causa por la cual dicha suspensi n debe ser revocada y, cuando se demuestre la causa, la decisi n ser  revisada en la siguiente reuni n de la Junta Directiva;
- b) toda Asociaci n Miembro que haya sido suspendida en virtud del presente Reglamento podr  solicitar a la Junta Directiva que anule su suspensi n, siempre que dicha solicitud (de una duraci n razonable) se presente a la Junta Directiva por lo menos dos meses antes de la reuni n correspondiente de la Junta, y exponga las razones por las que debe revocarse la suspensi n. La Junta podr  revocar la suspensi n por una mayor a de dos tercios de quienes tengan derecho a voto (con exclusi n de cualquier Miembro que sea funcionario o representante de la Asociaci n Miembro pertinente) y podr  imponer las condiciones que considere apropiadas con respecto a la continuidad de la afiliaci n;
- c) la suspensi n de una Asociaci n Miembro, de conformidad con el p rrafo a) anterior, continuar  vigente hasta que sea revocada por la Junta Directiva o hasta que la Asociaci n Miembro sea expulsada;
- d) la suspensi n de una Asociaci n Miembro entrar  en vigor inmediatamente despu s de que reciba una notificaci n por escrito de su suspensi n. Una Asociaci n Miembro suspendida no podr  asistir o votar en las reuniones de la Asamblea General o en cualquier otro foro de la IPPF durante el per odo de suspensi n. Sin embargo, la Asociaci n Miembro puede seguir

siendo responsable de pagar cualquier suscripción que se deba pagar durante ese período;

- e)
 - (i) si una Asociación Miembro ha estado suspendida por un período de dos años, el Comité de Membresía (con exclusión de cualquier Miembro que sea funcionaria o funcionario o representante de la Asociación Miembro pertinente) considerará y podrá recomendar a la Junta Directiva la expulsión de la Asociación Miembro;
 - (ii) si cuando el Comité de Membresía decide, cuando considera la cuestión por primera vez, no recomendar la expulsión deberá (con exclusión de cualquier Miembro que sea funcionaria o funcionario o representante de la Asociación Miembro correspondiente) dentro de los doce meses siguientes a la toma de su decisión, reconsiderar y decidir si recomienda la expulsión de la Asociación Miembro;
 - (iii) si, tras la reconsideración, el Comité de Membresía (con exclusión de cualquier Miembro que sea funcionaria o funcionario o representante de la Asociación Miembro pertinente) no recomienda la expulsión, o si no considera la cuestión, la Junta Directiva considerará la expulsión de la Asociación Miembro en su próxima reunión.
- (2) La Junta Directiva podrá, por una mayoría de dos tercios de los votantes (con exclusión de cualquier Miembro o que sea funcionario o representante de la Asociación Miembro correspondiente) expulsar a una Asociación Miembro si ésta deja de cumplir los criterios establecidos en el Artículo 1; si, en opinión de la Junta Directiva, pasa a ser inactiva; o si, en opinión de la Junta Directiva, no suscribe y/o no respeta los Estándares de Membresía o por actividades graves no deseadas, siempre que:
 - a) se notificará por escrito a la Asociación Miembro interesada, especificando las razones de la expulsión propuesta, exigiendo que demuestre las razones por las que no debe ser expulsada;
 - b) se enviará al mismo tiempo una copia de la notificación a todos los Miembros de la Junta de Administración;
 - c) se concederá a la Asociación Miembro un plazo de sesenta días a partir de la fecha de envío de la notificación, para que envíe sus representaciones escritas de una extensión razonable, una copia de las cuales será enviada por el Director General a todos los Miembros de la Junta Directiva; y
 - d) la Junta Directiva ha examinado todas las declaraciones de extensión razonable presentadas por la Asociación Miembro.
- (3) Una Asociación Miembro expulsada deberá devolver inmediatamente a la Oficina Central de la IPPF todos los préstamos y subvenciones no gastados que haya recibido de IPPF.
- (4) La Junta Directiva, a solicitud de la Asociación Miembro saliente, podrá, por mayoría de dos tercios de las personas con derecho a voto, readmitir como Miembro de la Asociación Miembro de la IPPF a cualquier Asociación Miembro que haya sido expulsada de acuerdo con este

Reglamento y la Junta podrá imponer las condiciones que considere adecuadas para la continuidad de la membresía de dicha Asociación Miembro.

- (5) Una Asociación Miembro perderá automáticamente su membresía si se declara en quiebra, se liquida o deja de existir de cualquier otra manera.
- (6) Una Asociación Miembro puede renunciar a la Federación en cualquier momento mediante un aviso por escrito a la Junta Directiva con una antelación mínima de seis meses. La decisión de renunciar a la IPPF debe ser tomada por el más alto órgano de toma de decisiones de la Asociación Miembro.

10. REGIONES DE IPPF

- (1) IPPF es una Federación de Asociaciones Miembros que toman decisiones de gobernanza colectiva, como miembros de IPPF, a través de la Asamblea General. IPPF se divide en Regiones con el propósito de compartir conocimientos, acercar a las Asociaciones Miembros dentro de sus Regiones y discutir los contextos políticos dentro de los cuales opera IPPF. Las Regiones no desempeñan funciones de gobernanza y se organizarán de acuerdo con los marcos operativos separados que desarrollarán las Asociaciones Miembros en cada Región bajo las directrices emitidas por la Junta Directiva.
- (2) Las Regiones de la IPPF son las siguientes:
 - a) África,
 - b) Mundo Árabe,
 - c) Este y Sudeste Asiático y Oceanía,
 - d) Europa,
 - e) Asia del Sur,
 - f) Américas y el Caribe.
- (3) Las Regiones organizarán Foros Regionales y Foros Regionales de la Juventud. Los detalles de estos eventos están sujetos a marcos operacionales separados que serán desarrollados por las Asociaciones Miembros bajo las directrices emitidas por la Junta Directiva.
- (4) La Red Europea de IPPF mantendrá una Junta Regional nominal para permitir la recaudación de fondos. La o el Director Regional de IPPF EN continuará reportando a la o el Director General de IPPF.

11. LA DIRECTORA O EL DIRECTOR GENERAL

- (1) Habrá una o un Director General de la IPPF, quien también será la o el Secretario General de la IPPF, conforme a lo dispuesto en el Acta de la

IPPF y quien desempeñará todas las facultades y funciones designadas a la o el Secretario General conforme a las disposiciones del Acta.

- (2) La o el Director General será responsable de implementar la política y estrategia de la IPPF adoptadas por la Junta Directiva y dentro de un presupuesto aprobado por la Junta Directiva; y asesorará a la Junta Directiva en relación con dicha política, estrategia y presupuesto.
- (3) La Junta Directiva proporcionará a la o el Director General una descripción del papel y el alcance de la autoridad de la o el Director General.
- (4) La o el Director General informará con regularidad a la Junta Directiva acerca de las actividades que se lleven a cabo para administrar a la IPPF y les proporcionará, de manera directa y por medio del CFAR, informes periódicos que sean suficientes para explicar la situación financiera de la IPPF.
- (5) En virtud de su cargo, la o el Director General podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de todos los comités, grupos de trabajo y/o paneles ya sea establecidos por el presente Reglamento o en su marco. La o el Director General podrá asistir personalmente o designando a una funcionaria o un funcionario sénior para que asista en su nombre.

12. ENMIENDAS

El presente Reglamento podrá ser enmendado, modificado o revocado por la Asamblea General, por una mayoría de dos tercios de las personas votantes, a condición de que se notifique dicha enmienda, modificación o revocación con una antelación de no menos de cuatro semanas por el método más expedito de que dispongan a todas y todos los Miembros de la Junta Directiva.

13. ASPECTOS GENERALES

- (1) Las disposiciones de cualquier reunión o sobre la aplicación de cualquier encuesta, o la aprobación de una resolución escrita, o la adopción de cualquier decisión no serán invalidadas por razón de cualquier informalidad o irregularidad accidental (incluida cualquier omisión accidental de dar aviso o cualquier fallo en la recepción del aviso) o cualquier falta de cualificación en cualquiera de las personas presentes o votantes, o por razón de que se considere cualquier asunto que no esté especificado en el aviso.
- (2) El presente Reglamento y los Estatutos anexos al mismo tienen prioridad sobre todas las constituciones y estatutos regionales y de las Asociaciones Miembro.
- (3) Todas y todos los Miembros de los Comités permanentes y otros comités *ad hoc* estarán sujetos a los mismos procedimientos

disciplinarios establecidos en las políticas del Panel Independiente de Reclamaciones.

14. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- (1) La primera Junta Directiva y el primer Comité de Nombramiento y Gobernanza que tome posesión de su cargo tras la adopción de este Reglamento estarán compuestos por las personas nominadas por el Consejo de Gobierno al adoptar este Reglamento por recomendación de un subcomité del Consejo de Gobierno (Comité de Transición).
- (2) La subsiguiente nominación de las o los Miembros de la Junta Directiva y de los Miembros del Comité de Nombramiento y Gobernanza se llevará a cabo de acuerdo con este nuevo Reglamento.